



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0261-2023**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 7007/23**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento ..... 2
  - A. Notificación de la resolución del INAI ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento ..... 8
- 3. Acciones del CT..... 8
  - A. Competencia ..... 9
  - B. Análisis de la clasificación ..... 9
  - C. Consideraciones del CT ..... 10
  - D. Modalidad de entrega de la información..... 20
  - E. Notificación a la persona recurrente ..... 23
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad..... 24
  - G. Determinación ..... 24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Transparencia INE
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 26 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001357
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01264
- f. **información solicitada:**

*“Solicito las facturas de comprobación de viáticos de vocales de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, con motivo de su asistencia a la reunión efectuada en Guadalajara, Jalisco, durante el mes de enero de 2023, para analizar el proyecto de decreto de reforma electoral, o sea de reforma a distintas leyes en materia electoral.” (Sic)*

### 2. Atención del cumplimiento

#### A. Notificación de la resolución del INAI

El 6 de septiembre de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 7007/23** en la que determinó:

*“(…)*

**PRIMERO. Modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

*(…)” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

En el mismo sentido, dentro de la consideración **TERCERA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

**“TERCERO. ESTUDIO DEL AGRAVIO.**  
(...)

*Considerando lo anterior, a continuación, se abordará la procedencia de la clasificación de cada uno de los datos señalados por tales áreas testados al amparo de la causal de confidencialidad prevista en las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal, a saber:*

**Domicilio**

*Según el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses. De esta suerte, dicho dato puede hacer identificable a sus titulares, por ello, se trata de un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

**Número telefónico de particulares**

*El número de teléfono particular es el número que se asigna a un teléfono (ya sea fijo o móvil), cuyo interés de adquirir es propio de su titular, por lo que pertenece a la esfera privada del mismo, así pues, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal, ya que es un dato que incide en la esfera privada de su titular.*

**Correo electrónico de persona física**

*Se trata de un medio comunicación que cuenta con una dirección electrónica asignada a una persona física concreta, por lo que es un hecho que puede hacer identificables a sus titulares, además de localizables, por lo que se trata de información de carácter confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

**Lugar de expedición**

*Este se refiere a la ubicación geográfica de la persona proveedora que expide la factura, en este caso, al tratarse una persona receptora de recursos públicos, es que se considera que no es procedente su confidencialidad, en tanto que este dato únicamente da cuenta de la zona en que se emitió el documento.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

### **Número de certificado**

*Se trata del número que posibilita la firma digital de las facturas electrónicas, por lo que es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Dicho número vincula a la información del sujeto tanto emisor como receptor, proporcionando información que puede hacer identificable a ambos, por lo que es procedente su confidencialidad.*

### **Número de serie o sello digital y del SAT**

*En este sentido, en cuanto el dato en análisis cabe destacar que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.*

*Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.*

*El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.*

*El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la **Cadena Original del Comprobante**, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original, por ello, es que se considera información confidencial, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal.*

*Asimismo, en el caso de las personas morales se considera información confidencial, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal.*

### **Cadena original de complemento de certificación digital del SAT**

*Deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona física, contenida dentro de la factura electrónica, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

*Por tanto, dicha información actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de una persona física relativos a su patrimonio. Asimismo, en el caso de las personas morales se considera información confidencial, en términos de la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal.*

### **Código QR**

*Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Al respecto, en el precedente RRD-RCRA 1897/19, mediante el desahogo a un requerimiento de información adicional el Servicio de Administración Tributaria manifestó que **el código QR es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional**. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social. En ese sentido, agregó que el Código QR, debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:*

- 1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.*
- 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).*
- 3. RFC del emisor.*
- 4. RFC del receptor.*
- 5. Total del comprobante.*
- 6. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.*

*A su vez, ese Servicio informó que, dado que el Código QR debe contener, entre otra información, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante; los datos visibles de la versión pública de la URL del acceso al servicio que se pueden mostrar son los siguientes:*

- Nombre y RFC del emisor*
- Nombre y RFC del receptor*
- Folio fiscal*
- Fecha de expedición*
- Fecha de certificación SAT*
- PAC que certificó*
- Total del CFDI*
- Efecto del comprobante*
- Estado CFD*

*Sin embargo, respecto al RFC de personas físicas proveedores o contratistas, el Criterio SO/004/2021 emitido por el Pleno de este Instituto, dispone que **debe ser público**, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

*los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, no se advierte que la misma pudiera ser considerada como información que actualice confidencialidad alguna.*

### **Número de serie del CSD**

*Permite identificar al proveedor que certificó la factura a efecto de que tenga validez, así como la vinculación de ese contribuyente con el Servicio de Administración Tributaria a efecto de que la factura no se pueda duplicar. No obstante, es público al tratarse de un proveedor o contratista por la prestación de servicios que reciba un sujeto obligado.*

*Conforme a lo analizado, se desprende que el sujeto obligado elaboró las versiones públicas atendiendo a la normativa aplicable, sin embargo, para el caso del Código QR, el lugar de expedición (personas físicas) y el Número de serie del CSD, no procedió su clasificación.*

*Ahora bien, en términos del artículo 118 de la Ley Federal, cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

*Asimismo, el diverso 140 de la Ley Federal dispone que en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información requerida deban ser clasificados, el Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para, en su caso, confirmar la clasificación invocada.  
(...)*

*En el caso concreto, se desprende que el sujeto obligado debe someter a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación aludida, y debe aportar a la parte recurrente el acta a través de la cual dicho órgano colegiado confirmara la determinación adoptada por la unidad administrativa.*

*Por lo tanto, el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**, en tanto que es procedente la clasificación parcial invocada por el sujeto obligado.*

*En consecuencia, se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que:*

- **Entregue** a la persona recurrente las facturas solicitadas en versión pública de las que no deberá testar Código QR, el lugar de expedición (personas físicas) y el Número de serie del CSD (persona moral), y sí el domicilio (particular), el número telefónico, el correo electrónico, el número de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

*certificado Sello Digital del emisor, el sello digital del SAT y la cadena original del complemento de certificación del SAT para el caso de personas físicas en términos del artículos 113, fracción I de la Ley Federal, así como, el sello digital del CFDI/sello digital del emisor y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT (sello digital del CFDI/ sello digital del emisor) para el caso de personas morales, en términos de la fracción III del artículo antes referido.*

*- **Emita**, a través de su Comité de Transparencia, la resolución debidamente fundada y motivada, que confirme la clasificación antes señalada en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y la proporcione a la persona recurrente.*

*Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad:" (sic)*

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Entregar a la persona recurrente las facturas solicitadas en versión pública de las que no deberá testar Código QR, el lugar de expedición (personas físicas) y el Número de serie del CSD (persona moral), y sí el domicilio (particular), el número telefónico, el correo electrónico, el número de certificado Sello Digital del emisor, el sello digital del SAT y la cadena original del complemento de certificación del SAT para el caso de personas físicas en términos del artículos 113, fracción I de la Ley Federal, así como, el sello digital del CFDI/sello digital del emisor y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT (sello digital del CFDI/ sello digital del emisor) para el caso de personas morales, en términos de la fracción III del artículo antes referido.
2. Emitir a través de su CT, la resolución debidamente fundada y motivada, que confirme la clasificación antes señalada.

Cabe precisar que la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas emitió voto particular por considerar que era necesario allegarse de mayores elementos a fin de conocer los datos contenidos en el Código QR, que el sujeto obligado clasificó, a fin de poder realizar el estudio correspondiente, toda vez que las facturas cuentan con diversos códigos QR, con información diversa. En ese mismo sentido consideró que se requería de contar con mayores elementos a efecto de conocer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

si los comprobantes de los viáticos son emitidos por persona físicas o morales y si dichas personas son proveedores.

En ese sentido, indicó que si bien el sujeto obligado señaló que dicha información corresponde a personas físicas y que de la lectura al Código QR arroja datos personales como lo es el RFC, de las constancias que obran en el expediente no se aclara si dicha persona es un proveedor del sujeto obligado; por lo que no resultaría procedente la clasificación.

Es por lo anterior que consideró que era necesario allegarse de mayores a fin de conocer si la persona física es un proveedor del sujeto obligado.

### B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó a la **JL-CHIH**, esto, por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y, a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-CHIH	06/09/2023 Dentro del plazo	08/09/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio JLE/CHIH/RRA 7007/23 - Cumplimiento	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 08/09/2023					

### 3. Acciones del CT

El 14 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

### A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 7007/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

<<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

<b>Punto único</b>			
<i>“Entregue a la persona recurrente las facturas solicitadas en versión pública de las que no deberá testar Código QR, el lugar de expedición (personas físicas) y el Número de serie del CSD (persona moral), y sí el domicilio (particular), el número telefónico, el correo electrónico, el número de certificado Sello Digital del emisor, el sello digital del SAT y la cadena original del complemento de certificación del SAT para el caso de personas físicas en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal, así como, el sello digital del CFDI/sello digital del emisor y la cadena original del complemento de certificación digital del SAT (sello digital del CFDI/ sello digital del emisor) para el caso de personas morales, en términos de la fracción III del artículo antes referido.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>JL-CHIH</b>	<b>Confidencialidad parcial</b>	<p>Sí, el área señaló que, en acatamiento a lo ordenado en la resolución referida con antelación, pone a disposición las facturas localizadas las cuales contienen datos personales, mismos que se clasifican como confidenciales parcialmente.</p> <p>En ese sentido, precisó que las facturas contienen datos confidenciales, por lo cual, se elaboraron las versiones públicas testando los datos señalados por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 20, 44, fracción II, 138 y 139 de la LGTAIP; 13 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VI, 34, numeral 2, del Reglamento.</p>

### C. Consideraciones del CT

#### Confidencial parcial

El área **JL-CHIH** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0261-2023**

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:</b>	Es factible confirmar la clasificación
--	--

<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencial parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<b><sup>1</sup>P</b>	<b>P</b>	<b>P</b>
			Años	Meses	Días

<b>Folio PNT:</b>	330031423001357	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno:</b>	UT/23/01264	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Totalidad
<b>Área (s) que envía (n) la información clasificada:</b>	JL-CHIH	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	8 archivos electrónicos
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):</b>	08/09/2023		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	00	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	00

#### 1. Descripción general de la información

<sup>1</sup> P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

El área **JL-CHIH** remitió versión pública de la documentación consistente en 8 facturas, que dan respuesta a lo solicitado por la persona solicitante, mismas que se describen a continuación:

### ◆ **Facturas (personas morales)**

- Nombre del emisor
- Registro Federal de Contribuyente (RFC) del emisor
- Régimen fiscal
- Serie
- Folio
- Folio fiscal
- Número de serie del certificado SAT
- Fecha y hora de certificación
- Forma de pago principal
- Método de pago
- Número de Serie certificado del emisor
- Lugar y fecha de expedición
- Fecha de expedición
- Cliente
- RFC receptor
- Uso CFDI
- Domicilio
- Régimen fiscal
- Cantidad
- Unidad
- Clave
- Descripción
- Valor Unitario
- Importe
- Importe con Letra
- **Sello digital del CFDI/ sello digital del emisor contenido en la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- Efectos fiscales del pago
- **Sello digital del CFDI/ Sello digital del emisor**
- Sello digital del SAT
- Código QR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

### ◆ **Facturas (personas físicas)**

- **Domicilio**
- **Número de teléfono**
- **Correo electrónico**
- Nombre
- RFC
- Tipo de comprobante
- Método de pago
- Moneda
- Folio
- Fecha de emisión
- Datos del cliente
- Cantidad
- Unidad
- Clave Unidad SAT
- Clave Producto/Servicio
- Concepto/Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Impuestos
- Importe
- Importe con letra
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- CFDI relacionado
- Código QR
- Folio fiscal
- Número de serie del certificado del SAT
- Fecha y hora de certificación
- **Sello Digital del CFDI**
- **Sello Digital del Emisor**
- **Sello digital del SAT**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

### 2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señala en negritas a continuación:

- ◆ **Facturas (personas morales)**
  - **Sello digital del CFDI/ sello digital del emisor contenido en la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
  - **Sello digital del CFDI/ Sello digital del emisor**
  
- ◆ **Facturas (personas físicas)**
  - **Domicilio**
  - **Número de teléfono**
  - **Correo electrónico**
  - **Sello Digital del CFDI**
  - **Sello Digital del emisor**
  - **Sello del SAT**
  - **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**

En la documentación remitida por el área **JL-CHIH**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<b>Facturas de personas morales</b>	
Titular de los datos personales	<b>Proveedor (Persona moral)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Sello digital del CFDI/ sello digital del emisor contenido en la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI/ Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

Documento	<b>Facturas de personas físicas</b>	
Titular de los datos personales	<b>Proveedor (Persona físicas)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
<b>Domicilio</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Número de teléfono</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Correo electrónico</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Sello Digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello Digital del Emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

***“CI-INE005/2015***

***DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS,***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

**POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*...” (Sic)*

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

- 1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

### **“ARTÍCULO 15**

*De la información confidencial*

- 1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*...” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **domicilio de persona física, número telefónico particular y correo electrónico personal**, de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifica en la siguiente tabla, consistentes en **Sello digital del CFDI/ sello digital del emisor** contenido en la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT **y Sello digital del CFDI/Sello digital del emisor de persona moral, Sello digital del CFDI, Sello Digital del Emisor, Sello digital del SAT y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, de personas físicas** ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
<b>Personales morales</b>			
Sello digital del CFDI/ sello digital del emisor contenido en la Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<b>INE-CT-R-0396-2022</b>	24 de noviembre de 2022	9
Sello digital del CFDI/ Sello digital del emisor	<b>INE-CT-R-0054-2022</b>	3 de marzo de 2022	28 a 30
<b>Personas físicas</b>			
Sello digital del CFDI	<b>INE-CT-R-0016-2020</b>	30 de enero de 2020	39 a 42
Sello Digital del Emisor	<b>INE-CT-R-0016-2020</b>	30 de enero de 2020	39 a 42
Sello digital del SAT	<b>INE-CT-R-0016-2020</b>	30 de enero de 2020	43 y 44
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	<b>INE-CT-R-0016-2020</b>	30 de enero de 2020	42 a 43

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).*

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencial parcial respecto de las facturas** de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas y morales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del reglamento; y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 8** serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información pública</b>
	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>6. Resolución INE-CT-R-0396-2022, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
	<b>JL-CHIH</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

	<p>7. Informe de cumplimiento JLE/CHIH/RRA 7007/23 - Cumplimiento, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><b>Información en versión pública</b></p> <p>8. Facturas, mediante 8 archivos electrónicos.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 15 archivos electrónicos</li></ul>
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico, en ese sentido el presente cumplimiento se notificará a través del sistema de medios de impugnación y correo electrónico.</p> <p><b>Archivo electrónico.</b> - Los archivos señalados en los puntos 1 a 8 le serán notificados a través de la PNT y correo electrónico, toda vez señaló como medio para recibir notificaciones “ Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones. <b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:lorenza.lucho@ine.mx">lorenza.lucho@ine.mx</a></p>



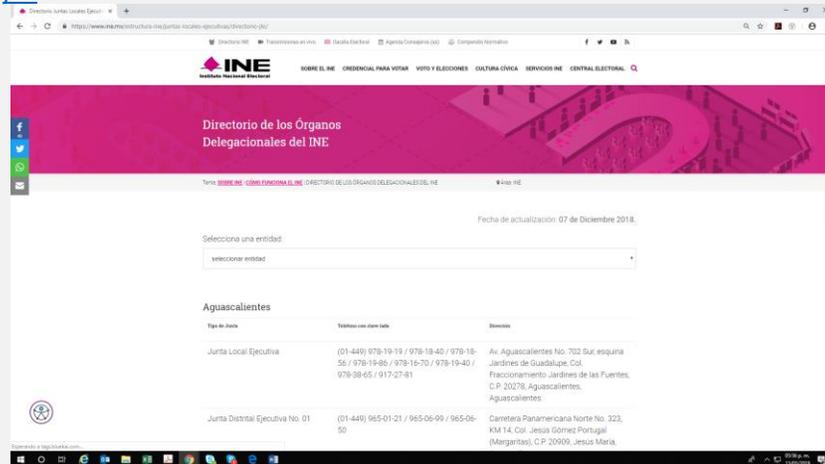
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [lorenza.lucho@ine.mx](mailto:lorenza.lucho@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa, sujeta a previo pago:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### E. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración **TERCERA** de la resolución al recurso de revisión **RRA 7007/23**, debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Transparencia INE**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 7007/23**, y con fundamento en los artículos artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 4, 44, fracciones II y III, 111, 116, 120, 144, 145 de la LGTAIP; 6, 11 fracción VI, 13, 17, párrafo 2, 33, 65, fracciones, 108, 113, fracción I y 117, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 2, numeral 1, fracción XXIII, 24, numeral 1, fracción II, 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VI, 34, numeral 2 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la manifestación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-CHIH**.

**Tercero. Instrucción.** Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

**Cuarto. Inconformidad.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

**Notifíquese** a la persona recurrente por la vía elegida y al área **JL-CHIH** por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>4</sup>

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: LLM

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0261-2023**

particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0261-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en cumplimiento al requerimiento del INAI, dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 7007/23

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 15 de septiembre de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

